

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2019-00330-00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Juan Carlos Díaz Arboleda y otros
DEMANDADO	Tax Coopebombas Ltda y otros
ASUNTO	Fija fecha de audiencia inicial

Medellín, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la replica que hiciera el Apoderado de los Demandantes a las excepciones de mérito presentadas por los Pasivas, y donde se realizó una solicitud probatoria en virtud de lo establecido en el artículo 370 del C. G. del Proceso.

Asimismo, se incorpora al expediente la replica que hiciera la apoderada de la codemandada Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda., frente a la respuesta al llamamiento en garantía presentada por la compañía Mundial de Seguros S.A.

Vencido el traslado otorgado en las providencias del 14 de agosto, el 4 de septiembre y 30 de octubre de 2020, y continuando con la etapa procesal pertinente, el Despacho advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 ibídem.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio, dentro de las cuales se incluyen las aportadas en medio magnético.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver los demandados.
- 3. TESTIMONIAL:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de los señores Silvia Cristina Escobar Medrano, Sebastián Cuartas Hidalgo, Isabel Cristina Cano Pérez e Isabel Cristina Pineda Echeverry, quienes depondrán sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente que motiva la presente demanda y sobre los perjuicios morales sufridos por los demandantes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

1. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver los demandantes, quienes deberán concurrir al estrado.
3. **TESTIMONIAL:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de las señoras Janeth Cristina Parra Grisales y Mónica Patricia Rodríguez Gómez, quienes depondrán sobre las condiciones de afiliación del rodante implicado en los hechos que se denuncian en la demanda.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

1. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver los demandantes, quienes deberán concurrir al estrado.

FIDEL HUMBERTO GARAVITO MÓJICA

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver los demandantes, quienes deberán concurrir al estrado.
2. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se tiene que la codemandada Seguros Comerciales Bolívar S.A., con la contestación de la demanda aportó la póliza de seguro básica para vehículos de servicio público N° 2000011614, mediante la cual se ampara el vehículo de placa WMP331, por lo que no se hace necesario decretar la misma.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señalan los días 27, 28, 29 y 30 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 126 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de DICIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd58544d9197bd4a453726f55f3d0cd555f8ec8c15a64c27efff84b7f33fd904

Documento generado en 14/12/2020 11:17:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>